



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

79



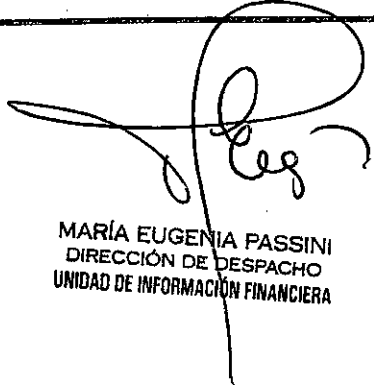
BUENOS AIRES, 20 ABR 2018

VISTO el Expediente N° 1873/2013 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones UIF N° 152 de fecha 22 de mayo de 2008, N° 111 de fecha 14 de junio de 2012, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución UIF N° 13 de fecha 9 de enero de 2014 se ordenó instruir sumario tendiente a deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder a FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. -hoy FACIMEX VALORES S.A.- (CUIT N° 33-63722143-9), a su órgano de administración y a el/los oficial/es de cumplimiento que se encontraba/n en funciones a la fecha de los hechos investigados, por incumplir -*prima facie*- las disposiciones del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de la Resolución UIF N° 152/2008 y sus modificatorias; infracciones pasibles de las sanciones previstas en el artículo 24 de la mencionada ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



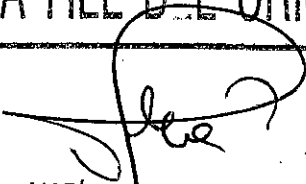
Que en la resolución de apertura se formularon una serie de cargos a los aquí sumariados por presuntos incumplimientos de las disposiciones que rigen el sistema de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (PLA/FT).

Que asumida la instrucción en fecha 21 de febrero de 2014, la instructora sumariante solicitó información a la entonces Dirección de Formación y Comunicación Institucional de esta Unidad a fin de que informe si el sujeto obligado investigado designó oficial de cumplimiento en el período comprendido entre 2010 y 2012 inclusive. Asimismo, ordenó librar oficio a la Dirección de Sociedades Comerciales de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a fin de que informe la constitución del directorio de la firma FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. en el período comprendido entre los años 2010 y 2012. Por último, ordenó la consulta al Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) con el fin de verificar la registración del sujeto obligado y del oficial de cumplimiento.

Que a fs. 152 la citada Dirección de Formación y Comunicación Institucional informó que para el período 2010/2012 había sido designado el Sr. Horacio Alfredo BORDO como oficial de cumplimiento.

Que a fs. 158 y 161 brindó respuesta la IGJ indicando que el sujeto obligado no se encontraba inscripto ante dicho Organismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

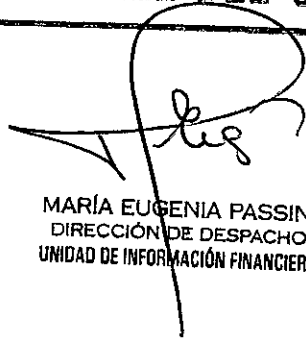
Que, por su parte, a fs. 162/163 se agregó el informe emergente del SRO de esta Unidad.

Que con fecha 20 de mayo de 2014 se requirió información a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre la constitución del directorio de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., obrando la mencionada respuesta a fs. 167/210.

Que de acuerdo al contenido de la referida documentación aportada por el mencionado organismo, se notificó de la iniciación de este procedimiento sumarial a FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A, al Sr. Horacio Alfredo BORDO en calidad de sumariado por su carácter de oficial de cumplimiento y miembro del órgano de administración, y a los Sres. Daniel Osvaldo BOOTZ, Néstor Rubén DOMINGUEZ, Carlos Martín CAPELLA y Oscar CANEDA en calidad de sumariados por su carácter de directores, con fecha 16 de junio de 2014, según constancias de fs. 214/227.

Que a fs. 232 se presentó el Dr. Luis Ernesto FAYNBLOCH, en su calidad de apoderado de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y en los términos del artículo 48 del C.P.C.C.N. respecto de los directores de la sociedad, solicitando vista de las actuaciones, fotocopia y una prórroga a fin de presentar descargo y ofrecer prueba, lo que fue concedido a fs. 229. La ratificación de la gestión del Dr. FAYNBLOCH fue confirmada con la presentación agregada a fs. 229.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



Que a fs. 242/257 se presentó el Dr. Nicolás F. D'ALBORA en representación de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y de los Sres. Horacio Alfredo BORDO, Daniel Osvaldo BOOTZ, Néstor Rubén DOMINGUEZ, Carlos Martín CAPELLA y Oscar CANEDA, efectuando el correspondiente descargo, con documentación agregada a fs. 258/275.

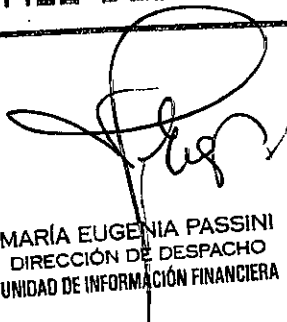
Que los antes mencionados fundamentaron su descargo en argumentos que serán mencionados en los Considerandos siguientes.

Que en primer término plantearon la nulidad de la imputación y la violación a la garantía de defensa en juicio y debido proceso. Cabe señalar que el planteo de nulidad fue debidamente tratado en un incidente formado al efecto (Expte. UIF N° 1740/2014 que corre acompañado al principal) y rechazado mediante Resolución UIF N° 467 del 30 de octubre de 2014 (fs. 48/57 del cuerpo incidental). Al respecto, los sumariados interpusieron recurso de reconsideración, el cual fuera resuelto y declarado inadmisibles mediante Resolución UIF N° 100 del 30 de marzo de 2015 (fs. 94/104 del cuerpo incidental).

Que en ocasión de presentar su defensa, manifestaron que la firma se encontraba inscrita en esta Unidad desde el día 14 de abril de 2011 y que había dado cabal cumplimiento a las diversas regulaciones.

Que asimismo expresaron que la firma tenía un esquema de control integrado por un Comité de Control y Prevención del Lavado de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Activos, un Manual de Procedimientos, el establecimiento de alertas automáticas sobre operaciones de clientes, y capacitación de personal.

Que en relación al cumplimiento de la Política "Conozca a su Cliente", la firma expresó que elaboró sus procedimientos de control en base a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 152/2008 a los fines de dar cumplimiento con las prescripciones del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

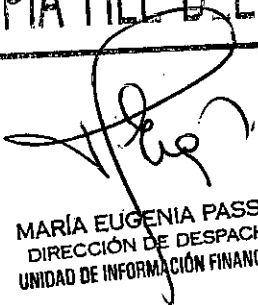
Que respecto a los clientes indicados en la resolución de apertura, los sumariados señalaron como defensa que aplicaron la política de "Conozca a su Cliente", destacando que, a su criterio, los DOS (2) clientes en trato revestían carácter de "habituales".

Que asimismo, plantearon en el descargo la configuración de supuestas inconsistencias en los artículos de la Resolución UIF N° 152/2008 que esta Unidad consideró que la firma había incumplido.

Que en fecha 23 de julio de 2014 (fs. 276) la instructora tuvo por presentado en legal tiempo y forma el descargo antes detallado, por ofrecida la prueba para proveerla oportunamente y, con relación al planteo de nulidad incoado, giró las actuaciones a la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

Que asimismo, a fs. 285 la instrucción intimó a los sumariados a presentar la documentación original correspondiente a la documental

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



acompañada a fin de que sea certificada por dicha instrucción, o bien remita copias certificadas ante escribano público.

Que cumplida la intimación, a fs. 298 la instrucción abrió el expediente a prueba y fijó audiencias para que los sumariados presten declaración conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria.

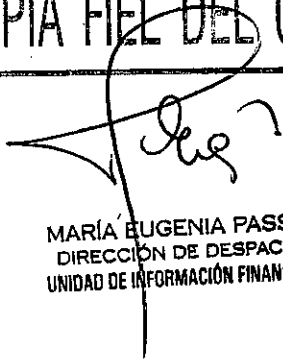
Que notificados de ello, los sumariados presentaron escrito mediante el cual se remitieron al descargo oportunamente entregado (fs. 301), dejándose constancia de su incomparecencia a las audiencias fijadas (fs. 303).

Que a fs. 308/312 los sumariados presentaron Memorial que, en lo sustancial, replicó los fundamentos vertidos en el escrito de descargo.

Que en dicho estado, se procedió a la elaboración del Informe Final previsto en el artículo 30 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria.

Que en ese marco, cabe resaltar que obran en el expediente DOS (2) informes (fs. 318/342 y 348/350) elaborados por la instrucción –el segundo de ellos realizado teniendo en cuenta la perspectiva de un Enfoque Basado en Riesgo de acuerdo a las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)-, en los cuales se consideraron los cargos detallados en la resolución de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



apertura, ponderaron los mismos a la luz de lo actuado en el procedimiento sumarial y se aconsejó la adopción de una serie de medidas que serán detalladas en los siguientes considerandos.

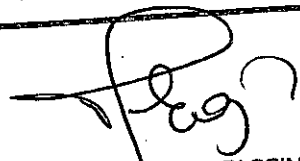
Que a los fines de preservar la identidad de los clientes del sujeto obligado, los mismos serán, en el marco del presente acto, identificados con sus iniciales; ello, sin perjuicio que sus datos completos surgen de la compulsa de la actuación administrativa citada en el Visto.

Que en ese orden, la instrucción constató la vulneración al artículo 2.1.2 de la Resolución UIF N° 152/2008 y al artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por falta de documentación respaldatoria que le permitiera establecer la actividad patrimonial y financiera del cliente "W. S. LLC".

Que al respecto, la instrucción verificó que los datos económicos del cliente (firma que realiza la adquisición de los bonos) se encontraban sin completar. En virtud de ello, concluyó que el sujeto obligado no contaba con la documentación necesaria para determinar la potencialidad económica que dicho cliente reunía cuando realizó la compra de bonos (29 de octubre de 2010).

Que por ello, respecto de este incumplimiento, sugirió en ambos informes aplicar una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



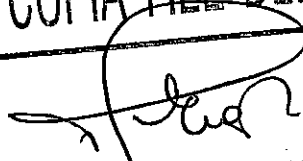
Que por otro lado, la instrucción constató la vulneración al artículo 2.1.6.1 de Capítulo II Anexo I de la Resolución UIF N° 152/2008 y al artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por falta de identificación del beneficiario final del cliente S. S. LLC.

Que ello así por cuanto la falta de identificación oportuna de la propiedad efectiva, facilita el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo disfrazando la identidad de los criminales conocidos o sospechosos, el verdadero propósito de una cuenta o de los bienes en poder de un vehículo de la empresa, y/o la fuente o el uso de fondos o bienes relacionados con un vehículo corporativo.

Que en ese mismo sentido, la identificación del beneficiario final reviste gran trascendencia en materia preventiva ya que a través de dicha herramienta se puede conocer fehacientemente la persona que el cliente en cuestión intenta beneficiar con la operatoria y, de esa manera, se puede tener un cabal entendimiento y comprensión en la relación comercial que se entablará.

Que por ello, respecto de este incumplimiento, sugirió en ambos informes aplicar una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

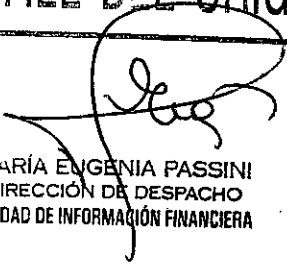
Que luego, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de emitir el dictamen jurídico correspondiente (fs. 351).

Que en dicho contexto, corresponde tener presente la normativa aplicable al caso *sub examine*.

Que el inciso 4 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias incorpora como sujeto obligado, y por ende, le impone el deber de informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma, a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y a todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos de valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, entre los cuales se encuentra FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Que en lo que se refiere específicamente al alcance de este deber de informar con que cuenta el sujeto obligado que aquí nos ocupa, habrá de estarse a las previsiones de los artículos 20 bis y 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA ENGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

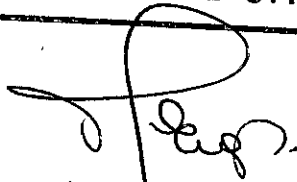
Que en las presentes actuaciones se verificaron incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 152/2008, sancionados a tenor de lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que en dicho contexto, cabe destacar que mediante la Resolución UIF N° 152/2008 se establecieron las medidas y procedimientos que debían observar los sujetos obligados incluidos en el inciso 4 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que debe tenerse presente que en el caso concreto de este sumario, rige la aplicación del Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias que se encuentra reglado, en su faz procedimental, por la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria. En ese sentido, y tal como se verifica de acuerdo a las constancias que surgen de estas actuaciones, puede considerarse que las mismas se han desarrollado en el marco establecido por la normativa señalada precedentemente.

Que adicionalmente, el procedimiento adoptado por la Resolución UIF antes mencionada garantiza el pleno ejercicio del debido proceso adjetivo, consagrado en el inciso 8° del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y modificatorias y por el artículo 1° inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en tanto prevé el derecho de los sumariados a presentar sus descargos, a ofrecer y producir prueba, a alegar, a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



obtener una resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sumarial y a, eventualmente, solicitar la revisión judicial de ese decisorio administrativo.

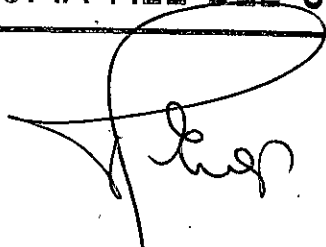
Que también debe tenerse presente que, conforme surge de las presentes actuaciones, se han efectuado imputaciones concretas a los sumariados, que éstos han tenido la oportunidad de presentar sus defensas, de ofrecer y producir la prueba que estimaran pertinente y que, la conclusión a que ha arribado la instructora sumariante, es derivación concreta y razonada de los antecedentes obrantes en autos y de la normativa aplicable al caso.

Que en lo que respecta a las sanciones es menester recordar que el inciso 1 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece la imposición de sanciones para el caso de que se incumpla "...alguna de las obligaciones..." ante esta Unidad, tanto respecto del órgano o ejecutor de una persona jurídica, como respecto de una persona de existencia visible.

Que el mismo criterio es el que indica el inciso 2 del mencionado artículo 24 de la norma aludida, esta vez, para la persona jurídica en la que se desempeñare el infractor.

Que, en ambos casos, la multa oscila entre un máximo y un mínimo tomando como referencia el monto de la operación, mientras

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

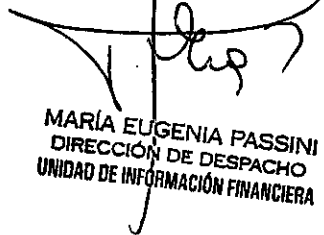


que en el inciso 3 del artículo 24 antes referido se establece un monto máximo y un mínimo para aquellos casos en que no pueda determinarse el valor real de los bienes involucrados en la operación.

Que debe tenerse presente que la finalidad esencial de las sanciones que aplica esta Unidad es la prevención y disuasión de conductas reprochables y que, en función de ello, no solo se tiende a evitar la reiteración de los incumplimientos por parte del sumariado sino también la confirmación de la vigencia y efectividad de las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones legales y normativas a su cargo cobra especial relevancia en el esquema preventivo en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ya que los mismos pueden llegar a convertirse en intermediarios entre el origen ilícito de los fondos y su posterior blanqueo y, como se ha dicho, cumplen una función primordial en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo ya que son quienes originariamente brindan información para que esta Unidad pueda cumplir con su cometido de ley. Es por ello que se les exige una doble obligación, por un lado el deber de prestar la debida atención en cada una de las operaciones que por su intermedio se realicen y, por otro, el deber de reportar cualquier operación que resulta sospechosa en los términos de la ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



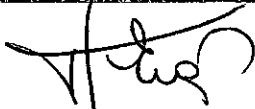
Que, en tal sentido, no pueden soslayarse las pautas emanadas del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) a través de sus reconocidas "Recomendaciones", de las que surge en forma clara la directiva de analizar el comportamiento de los sujetos obligados y de los clientes a través del Enfoque Basado en Riesgo a fin de asegurar que las acciones llevadas a cabo para prevenir o mitigar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que a los efectos de establecer el *quantum* de las multas que se impongan, ha de tenerse en mira la inexistencia de sanciones anteriores (artículo 32 Resolución UIF N° 111/12 y modificatorias), la conducta de los sumariados en la tramitación de las presentes actuaciones (artículo 12 Resolución UIF N° 104/10 y modificatorias) como así también la envergadura económica del sujeto obligado, atento la incidencia que tiene este último factor en la evaluación del riesgo que los incumplimientos detallados ocasionan en el funcionamiento y efectividad del esquema preventivo contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que las multas sugeridas por la instrucción en ambos informes resultan razonables, eficaces, proporcionales y disuasivas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 233 del 25 de enero de 2016.

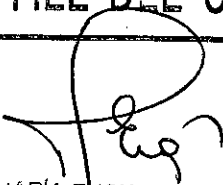
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impóngase al Sr. Horacio Alfredo BORDO, en su carácter de oficial de cumplimiento y miembro del órgano de administración de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. – (CUIT N° 33-63722143-9), hoy FACIMEX VALORES S.A.-, y a los Sres. Daniel Osvaldo BOOTZ, Néstor Rubén DOMINGUEZ, Carlos Martín CAPELLA y Oscar CANEDA en su carácter de directores de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. -hoy FACIMEX VALORES S.A.-, la sanción de multa en virtud de los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 20 bis y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de los artículos 2.1.2 y 2.1.6.1 de la Resolución UIF N° 152/2008, por la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-), conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

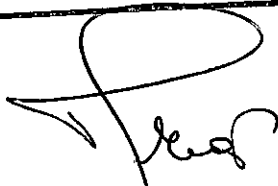


ARTÍCULO 2°.- Impóngase a FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. -hoy FACIMEX VALORES S.A.- (CUIT N° 33-63722143-9) idéntica sanción que la indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese e intímese a los sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de efectuar el depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar que, a todos sus efectos, será tenido como domicilio de pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera


290/07, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese en los términos del artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN UIF N°

79


MARIANO FEDERICI
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA